

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de do mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real Rad. 110014003 05320200086700

Acreditado la forma en como fue obtenido correo electrónico de la demandada, la Juez Resuelve:

1. Para todos los efectos legales tener por notificado el mandamiento de pago a la demandada Marcela Marial del Pilar Morales Hernández, por aviso conforme a lo estipulado en el Decreto 820 de 2020, sin que dentro de la oportunidad procesal hubiese acreditado el pago o presentado excepciones.

2. Requerir al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, par que so pena de las sanciones legales previstas en el artículo 43 del Código General del Proceso, informe en el término de cinco días tramite dado al oficio 1784 de primero de octubre en que se comunicó registro de media cautelar de embargo.

Adunar oficio con constancia de envío.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 133 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>22- agosto - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
--